



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Tutela Judicial y Administrativa Efectiva del Derecho de  
Propiedad Intelectual**

**AUTOR:**

**Jacho Gámez, Ladys Ivonne**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

**TUTOR:**

**Pazmiño Ycaza, Antonio**

**Guayaquil, Ecuador**

**30 de agosto del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Jacho Gámez, Ladys Ivonne**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Pazmiño Ycaza, Antonio**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. María Isabel Lynch de Nath**

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Jacho Gámez, Ladys Ivonne**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Tutela Judicial y Administrativa Efectiva del Derecho de Propiedad Intelectual** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2016**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Jacho Gámez, Ladys Ivonne**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Jacho Gámez, Ladys Ivonne**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Tutela Judicial y Administrativa Efectiva del Derecho de Propiedad Intelectual**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de agosto del año 2016**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Jacho Gámez, Ladys Ivonne**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

**URKUND**

Documento: [Ladys Jacho Tuteja judicial y administrativa efectiva de los derechos de Propiedad Intelectual.docx](#) (021504535)

Presentado: 2016-08-25 22:55 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: Tesis de Ladys Jacho [Mostrar el mensaje completo](#)

6% de esta aprox. 12 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 10 fuentes.

**Lista de fuentes Bloques**

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="#">EOP-UNIVERSITY-DISTRITO-SAN-SEVASTIAN.docx</a>
	<a href="https://www.wto.org/spanish/treatop_s/trops_s/t_agm4_s.htm">https://www.wto.org/spanish/treatop_s/trops_s/t_agm4_s.htm</a>
	<a href="http://www.faa-elca.org/introprop/natleg/ecuador/L320.asp">http://www.faa-elca.org/introprop/natleg/ecuador/L320.asp</a>
	<a href="http://www.laprensa.com.ni/2014/07/24/economia/204636-pirateria-difcil-solucion">http://www.laprensa.com.ni/2014/07/24/economia/204636-pirateria-difcil-solucion</a>
	<a href="http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/">http://www.unesco.org/new/es/unesco/about-us/who-we-are/history/</a>
	<a href="http://www.cadsic.org/sarchoaonline/fsp/ioda/obho/modatarchivos/44-1536">http://www.cadsic.org/sarchoaonline/fsp/ioda/obho/modatarchivos/44-1536</a>

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

94% #1 Activo Fuente externa: <http://www.hidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/07/COGEP-...> 94%

Reformense en la Ley de Propiedad Intelectual, las siguientes disposiciones: 1. Sustituyase en el artículo 296 la frase "los artículos 26, 27, 28 y 29 del Código de Procedimiento Civil" por "el Código Orgánico General de Procesos". 2. Sustituyase el artículo 297 por el siguiente: "Art. 297.- Las demandas relacionadas con la propiedad intelectual se tramitarán mediante procedimiento ordinario, conforme lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos"

CITATION Cod15 | 12290 (Código Orgánico General de Procesos, 2015) Es decir, que en vista de la derogación del Código de Procedimiento Civil donde se sustanciaban los procesos por vía verbal sumario, en lo posterior con aquella disposición transitoria, todo procedimiento de conocimiento se llevará a cabo según las normas del COGEP y en los casos de Propiedad Intelectual se los sustanciará por vía ordinaria. Personería Para acudir a la vía administrativa o civil por la presunta violación de un derecho, se considerará como persona capaz de asistir al órgano jurisdiccional la que se encuentre debidamente registrada o conste en la obra su nombre, pseudónimo, o cualquier forma de identificación. El titular de un derecho podrá pedir responsabilidad solidaria en casos que una persona natural o jurídica utilizara una creación sin su autorización expresa incluyendo el caso que la violación fuere por redes de comunicación digital donde responderá quien goce del control y tenga conocimiento de la infracción sobre la red. Jurisdicción y Competencia Se llevará a cabo por el procedimiento ordinario ante los jueces de primer nivel, pudiendo impugnar en segunda instancia ante la Corte Provincial y de igual forma por ser un proceso de conocimiento acceder a casación ante la Corte Nacional de Justicia. Como regla general, es competente el juez del domicilio del demandado o donde se haya cometido la infracción y en casos especiales los contemplados en los Arts. 9 y 10 del Código Orgánico General de Procesos. Con los avances tecnológicos se tiene que contemplar a las infracciones cometidas por estos medios como en el caso de la transmisión a través de satélites o redes de comunicación siendo competente el juez del lugar donde se inició la transmisión, se encuentran los sistemas informáticos o donde se hizo la señal



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AGRADECIMIENTO**

A Dios, sin él nada fuera posible.

Mis padres Iván Jacho y Margarita Gámez por enseñarme a ser perseverante en los objetivos propuestos, a mis hermanas y prima Ivana, Margarita y Karen por su paciencia y ánimo recibido en horas de desvelo. A mis tías Fabiola Jacho y Haideé Gracia por su apoyo incondicional y creer en mi.

A los catedráticos de la facultad de Derecho por instruirme no solo en el desarrollo cognitivo sino personal.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DEDICATORIA**

A mi abuelo, Macario Gámez González, su fortaleza llevo marcada en mi ser.

Desde el cielo será testigo del fiel cumplimiento de la promesa realizada horas antes de su partida, primer paso cumplido.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Antonio, Pazmiño Ycaza**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Dra. María Isabel Lynch de Nath**

DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Maritza Reynoso Gaute de Wright**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**  
**Carrera: Derecho**  
**Periodo: UTE A-2016**  
**Fecha: 26 de agosto de 2016**

## **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Tutela Judicial y Administrativa Efectiva del Derecho de Propiedad Intelectual”** elaborado por la estudiante **Jacho Gámez Ladys Ivonne**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9 (nueve)**, lo cual la califica como: ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.***

---

**Dr. Antonio, Pazmiño Ycaza**  
**Tutor**

# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	11
<b>Tutela Civil</b> .....	13
<b>Antecedentes</b> .....	13
<b>Personería</b> .....	14
<b>Jurisdicción y Competencia</b> .....	14
<b>Procedimiento ordinario</b> .....	15
<b>Audiencia preliminar</b> .....	15
<b>Audiencia de juicio</b> .....	16
<b>Indemnización</b> .....	16
<b>Medidas Cautelares</b> .....	19
<b>Tutela penal</b> .....	21
<b>Antecedentes</b> .....	21
<b>Prejudicialidad</b> .....	22
<b>Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor</b> .....	23
<b>Multa pecuniaria</b> .....	25
<b>Procedimiento</b> .....	26
<b>Tutela administrativa</b> .....	27
<b>Procedimiento</b> .....	28
<b>Titulares</b> .....	28
<b>Proceso Investigativo</b> .....	28
<b>Sanciones</b> .....	29
<b>Personas jurídicas</b> .....	29
<b>Medidas en frontera</b> .....	29
<b>Referencias</b> .....	32

## **RESUMEN (ABSTRACT)**

El Estado a través de la tutela judicial efectiva tiene la obligación de brindar asistencia a los ciudadanos que acudan a sus entidades jurisdiccionales o administrativas por la presunta violación de un derecho asegurando el debido proceso y garantías constitucionales pertinentes. En propiedad intelectual existen tres vías a las que se puede acudir en caso de su vulneración , como son: Civil que busca el resarcimiento de un derecho por los daños causados a través de la indemnización por daños y perjuicios que se crea asistido, la cesación de una actividad ilícita y la imposición de medidas cautelares previsto por la Ley de Propiedad Intelectual y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); Penal en que se encuentra tipificado los delitos cometidos a gran escala por comerciantes y que se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y Administrativa que según la Ley de Propiedad intelectual faculta al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) como entidad rectora para vigilar el cumplimiento de los derechos de sus titulares.

**Palabras claves:** Tutela judicial efectiva, tutela civil, tutela penal, tutela administrativa, debido proceso, propiedad intelectual.

## INTRODUCCIÓN

Según el artículo 27, numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, referente a los derechos de autor expresa: *“Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”*.

Los derechos sobre propiedad intelectual a partir de su promulgación en organismos internacionales y posterior adjudicación en la legislación interna de cada país miembro han establecido como sujeto de protección a los autores de las diferentes obras literarias en lo referente a los derechos de autor, de las invenciones en los casos de propiedad industrial así como también de las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales y obtenciones vegetales, los cuales son titulares de derechos tanto patrimoniales como morales.

El reconocimiento de bienes intangibles es un gran avance en el ámbito jurídico y comercial ya que los creadores de las obras cuentan con el amparo estatal para su comercialización y protección; en el caso del Ecuador es apreciable en el Plan Nacional del Buen Vivir que establece al conocimiento como elemento necesario para el desarrollo personal de los ecuatorianos y el nivel productivo del país.

A raíz de los avances de la tecnología con la creación de fotocopias, CD, o el internet han ocasionado aspectos positivos como el fácil y rápido acceso a obras intelectuales y negativos como es la violación de los derechos de autor.

Por ello, en la actualidad es notorio el esfuerzo de los organismos gubernamentales como el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), el incentivar en los ciudadanos el registro de sus obras para su cautela por vía administrativa teniendo presente que en el caso de derecho de autor no es necesario dicho registro para asegurar su protección.

También es evidente el interés de las personas en busca de la tutela efectiva en casos de lesión a sus derechos que acuden a los órganos jurisdiccionales tales como son la vía civil y penal que desde 1998 en que entró en vigencia la Ley de Propiedad Intelectual hasta la actualidad ha sufrido una serie de modificaciones y que se analizarán en el presente trabajo en cuanto a su ámbito procedimental.

Al ser una rama del derecho en reciente auge y en constante reformas se ha creado cierta incertidumbre e interés entre los abogados por el desconocimiento del procedimiento judicial o administrativo a seguir en caso de controversia o violación de los derechos de los autores sobre temas de propiedad intelectual como son en sus tres vertientes: Derechos de autor, propiedad industrial (signos distintivos, invenciones) y obtenciones vegetales.

Con los antecedentes expuestos es que el presente trabajo servirá como un instrumento de apoyo procesal para los juristas sobre el sistema efectivo de protección, explicando autoridades competentes para resolver cada caso, los juicios de fondo, como también las medidas cautelares y tutela administrativa que dilucidarán el procedimiento para la resolución de controversias.

# DESARROLLO

## Tutela Civil

### Antecedentes

Desde la promulgación de la Ley de Propiedad Intelectual en el Registro Oficial N° 320 de 1998 hasta la actualidad, el procedimiento a seguir ha pasado por una serie de modificaciones como las que se encuentran en la codificación No. 2006-013 de la Ley de Propiedad Intelectual y como norma supletoria para el proceso lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil hasta la entrada en vigor en el 2016 del Código Orgánico General de Procesos que cambia completamente el camino a persistir para la activación del órgano jurisdiccional.

La Ley de Propiedad Intelectual de 1998, en el Art. 295 establecía que toda controversia sería dirimida por los Juzgados Distritales de Propiedad Intelectual N° 1, 2, 3, 4 con su respectiva sede en Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, disposición que no fue plasmada con la creación de los juzgados, por lo que con la expedición en el Registro Oficial, Suplemento 544 de 9 de marzo de 2009, del Código Orgánico de la Función Judicial dio potestad de sustanciar las controversias a los jueces de lo contencioso administrativo y que en lo posterior con la expedición del COGEP, derogaría las disposiciones expuestas con la Disposición Transitoria Décimo Primera, que expresa:

*“Refórmense en la Ley de Propiedad Intelectual, las siguientes disposiciones: 1. Sustitúyase en el artículo 296 la frase “los artículos 26, 27, 28 y 29 del Código de Procedimiento Civil” por “el Código Orgánico General de Procesos”. 2. Sustitúyase el artículo 297 por el siguiente: “Art. 297.- Las demandas relacionadas con la propiedad intelectual se tramitarán mediante procedimiento ordinario, conforme lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos”” (Código Orgánico General de Procesos, 2015)*

Es decir, que en vista de la derogación del Código de Procedimiento Civil donde se sustanciaban los procesos por vía verbal sumario, en lo posterior con aquella disposición transitoria, todo procedimiento de conocimiento se llevará a cabo según las normas del COGEP y en los casos de Propiedad Intelectual se los sustanciará por vía ordinaria.

## **Personería**

Para acudir a la vía administrativa o civil por la presunta violación de un derecho, se considerará como persona capaz de asistir al órgano jurisdiccional la que se encuentre debidamente registrada o conste en la obra su nombre, pseudónimo, o cualquier forma de identificación.

El titular de un derecho podrá pedir responsabilidad solidaria en casos que una persona natural o jurídica utilizara una creación sin su autorización expresa incluyendo el caso que la violación fuere por redes de comunicación digital donde responderá quien goce del control y tenga conocimiento de la infracción sobre la red.

## **Jurisdicción y Competencia**

Se llevará a cabo por el procedimiento ordinario ante los jueces de primer nivel, pudiendo impugnar en segunda instancia ante la Corte Provincial y de igual forma por ser un proceso de conocimiento acceder a casación ante la Corte Nacional de Justicia.

Como regla general, es competente el juez del domicilio del demandado o donde se haya cometido la infracción y en casos especiales los contemplados en los Arts. 9 y 10 del Código Orgánico General de Procesos.

Con los avances tecnológicos se tiene que contemplar a las infracciones cometidas por estos medios como en el caso de la transmisión a través de satélites o redes de comunicación siendo competente el juez del

lugar donde se inició la transmisión, se encuentren los sistemas informáticos o donde se hizo la señal accesible al público de forma eminente.

## **Procedimiento ordinario**

### **Audiencia preliminar**

Al presentar la demanda se debe adjuntar el anuncio de las pruebas tales como la nómina de testigos especificando sobre lo que versará su testimonio, inspección judicial, peritos y demás elementos que considere conveniente para verificar el cometimiento de la infracción.

Una vez admitida, se citará al demandado para que en el plazo de treinta días conteste pudiendo solicitar la reconvención dando al actor treinta días para contestarla, lo cual debe de ser calificado por el juzgador para la continuación del proceso.

El juez convocará a las partes a la audiencia preliminar que podrá durar entre diez a veinte días término para resolver sobre la validez del proceso y promover la conciliación. Durante la audiencia las partes expondrán las excepciones previas: El actor los fundamentos a su demanda y el demandado su respectiva contestación y si fuere necesario reconvendrán de lo expuesto, teniendo el Juez que suspender la audiencia en el término de treinta días para que la parte reconvendida conteste con las pruebas que considere oportunas.

Si reinstalada la audiencia no se llegare a un acuerdo se continuará con el anuncio y análisis de las pruebas que serán sustanciadas en el juicio, en las cuales se revisarán aspectos como: Práctica de pruebas de oficio, inadmisibilidad, acuerdos probatorios o establecer señalamientos para las pruebas que se practicarán antes de la audiencia de juicio.

Es necesario considerar en esta etapa, que se presume violatorios a los derechos de propiedad intelectual cuando una de las partes no colabore aportando la información de equipos en los que se almacene reproducciones no autorizadas, pudiendo el actor adquirirlas a través de una orden judicial.

Una vez analizado con las partes, el Juez de manera oral expresará las resoluciones debidamente motivadas señalando fecha para la audiencia de juicio.

## **Audiencia de juicio**

Se desarrolla hasta treinta días de celebrada la audiencia preliminar en la que las partes dilucidarán sus alegatos iniciales con el orden en que presentarán las pruebas, terminada las intervenciones el Juez ordenará la respectiva práctica de pruebas prosiguiendo el actor como el demandado a exponer sus fundamentos con derecho a una sola réplica.

Con la intervención de las partes y lo actuado en la audiencia el juzgador emitirá de forma oral su resolución del caso que en el supuesto de desacuerdo será susceptible de impugnación.

## **Indemnización**

Ecuador al formar parte de la Organización Mundial de Comercio (OMC) desde 1996, tiene el deber de acatar ciertas normas de carácter internacional como la establecida en el ADPIC, que en el caso en estudio, sobre las indemnizaciones expresa:

*“Art. 45.1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora. 2. (...) aun cuando el infractor, no sabiéndolo o no teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.”* Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), Parte III Observancia de los Derechos de Propiedad

Intelectual & Sección 2: Procedimientos y Recursos Civiles y Administrativos (1994)

El ordenamiento jurídico internacional velando por los intereses de las víctimas establece una compensación por el daño causado, no solo por el infractor que haya actuado con conocimiento del hecho sino que va más allá al incluir el supuesto del infractor que actuó sin tener conciencia que el hecho cometido perjudicaría al autor de una creación protegida por el derecho de propiedad intelectual.

Así se ratifica lo expuesto por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en San Francisco de Quito al expresar:

*“El daño es pues el presupuesto de la tutela judicial efectiva, ésta consiste en su resarcimiento, que es el montante económico por la falta de ejercicio del derecho infringido y, éste se encuentra gobernado por el principio de la reparación integral, según el cual, la víctima del daño debe recibir ni más ni menos que pérdida que, susceptible de valoración económica, haya efectivamente sufrido.”*  
(Objeto de protección de los derechos de autor, 2010)

Es decir, a partir del daño causado al titular de un derecho, otorga a éste la atribución de buscar amparo en los organismos jurisdiccionales sobre la tutela judicial efectiva, entendiéndose como el poder acceder a la justicia para el reconocimiento de un derecho a través del resarcimiento del daño emergente y lucro cesante producto de la infracción.

En la legislación ecuatoriana, una vez declarada la responsabilidad del infractor, para establecer la cuantía de la indemnización se tomarán en cuenta los presupuestos mencionados (daño emergente y el lucro cesante), teniendo presente como criterios para los ingresos no obtenidos los establecidos en el Art. 303 de la Ley de Propiedad Intelectual:

*“a) Los beneficios que el titular hubiese obtenido de no haberse producido la violación; b) Los beneficios obtenidos por el infractor como consecuencia de la violación; c) El precio, remuneración o regalía que el infractor hubiese tenido que pagar al titular, para la*

*explotación lícita de los derechos violados; y, d) Los gastos razonables, inclusive honorarios profesionales, incurridos por el titular con relación a la controversia.”*

Además legislaciones como la venezolana o la ecuatoriana fijan una multa a parte de la indemnizatoria, en nuestro país, corresponde de tres a cinco veces el valor total del bien jurídico lesionado que hubiere captado la víctima de los derechos de explotación; el cual se distribuirá contando un tercio al IEPI, un tercio a la víctima y un tercio que se repartirá entre el Presupuesto de la Función Judicial, Fondo de Solidaridad y el Fondo de ciencia y Tecnología por medio del IEPI.

En los casos de propiedad intelectual se establecen tres clases de responsabilidad: Administrativa, Civil en el supuesto que se tenga el deber de reparar o resarcir un perjuicio y penal en el caso que se encuentre el acto tipificado como una infracción y el sujeto sea merecedor de una pena, las cuales pueden imponerse de forma individual o según el caso los infractores ser sujetos de los tres tipos de responsabilidades, por ejemplo al imponerle a un transgresor una sanción administrativa no lo excluye de asumir las consecuencias de la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil o que al procesado en un delito penal además de la pena privativa de libertad se le imponga la reparación integral contemplada en el COIP.

Como información adicional hay que tomar en cuenta que algunas leyes de otros países como *“Chile, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela otorgan la posibilidad al Juez, que a petición de parte, se publique la sentencia en algún periódico.”* (Antequera, 2002)

Esta medida se aplica como una forma de hacer público el reconocimiento de un derecho que le ha sido vulnerado al verdadero autor de una obra como por ejemplo en el caso del plagio de un libro en que se tenga duda sobre su auténtico escritor.

## Medidas Cautelares

*“La inmaterialidad de la obra y su don de ubicuidad determinan que una vez que ella ha sido difundida escape a la custodia del autor o de sus derechohabientes y sea susceptible de ser apropiada, utilizada y transformada sin su intervención.”* (Lipszyc, 1993)

Como menciona Lipszyc, en temas de Propiedad Intelectual es más complejo el deber de precautelar una obra o invención por su inmaterialidad, además que quien lo realiza por lo general se encuentra en el anonimato sobre todo en la época actual al estar expuesta su difusión por medios tecnológicos por lo que se aspira rapidez en la imposición de la medida por parte del órgano jurisdiccional y eficacia para realmente se cumplan las resoluciones del juzgador salvaguardando el bien como parte del resarcimiento del daño causado por el infractor.

Según Calamandrei las medidas cautelares tienen como finalidad:

*“Impedir que la soberanía del Estado, en su más alta expresión que es la Justicia, se reduzca a ser una tardía e inútil expresión verbal, una vana ostentación de lentos mecanismos destinados, como los guardias de la ópera bufa, a llegar siempre demasiado tarde”* (Calamandrei, 1945)

Para precautelar la tutela efectiva de los intereses del autor de una creación sea con la grave presunción o ya cometida la infracción durante un juicio, se establecen ciertas medidas que si bien no atañe de responsable al presunto infractor si ayudan a que se preserve el bien jurídico o se haga efectivo el derecho protegido hasta la deliberación del Juez.

En el Ecuador, el procedimiento a seguir es el estipulado en la Ley de Propiedad Intelectual en conjunto con lo establecido en lo que fuere pertinente en el Libro Segundo, Título III del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

El juzgador, para ordenar la adopción de las medidas cautelares, fundamentalmente verifica la existencia de los siguientes presupuestos: “f) Apariencia de buen derecho o Fumus Boni Iuris.- Consiste en verificar, a

primera vista, la existencia de derecho por parte del accionante, lo que sin duda no es un pronunciamiento sobre lo principal. g) El peligro en la demora o Periculum in mora.- Que hace relación al peligro de un daño como consecuencia del retraso en la administración de justicia.” (Camacho)

El interesado dentro del proceso, a pesar que la causa se encuentre en segunda instancia podrá solicitar debidamente motivado las medidas cautelares al Juez de primer nivel o en su defecto con la categoría de reservada solicitarlas antes de presentar la demanda, con su respectiva garantía que asegure al demandado en caso de abusos y las pruebas necesarias que demuestren la eminente presunción o actual peligro sobre la violación de un derecho. Entre las medidas cautelares se encuentran: El secuestro de los ingresos o mercancías producto de la infracción que en caso de tratarse de objetos electrónicos que causen daño al demandado podrá quedarse con éste luego de ser registrados y sellados, el cese de actividad ilícita, prohibición de salida del país o la retención.

En caso de secretos comerciales para establecer medidas cautelares se tomará el debido cuidado, al ser los únicos facultados de su conocimiento el Juez y peritos indispensables para imponerla, so pena de las acciones legales en su contra por incumplimiento de la reserva de información.

Por otro lado, el demandado, como medida para interrumpir la petición del actor tendrá la posibilidad de rendir caución que considere el juzgador pertinente o apelar en efecto no suspensivo. En cuanto a la caducidad se hará efectiva pasado el término de quince días desde su exigibilidad, teniendo que pagar el peticionario los daños y perjuicios en que hubiera incurrido por la ejecución de las medidas cautelares solicitadas.

Además del juez, las direcciones regionales del IEPI tienen la facultad de emitir cualquier medida cautelar con carácter de provisional desde el proceso de investigación (o antes de éste) hasta su culminación en que se confirmará o revocará la medida impuesta.

## Tutela penal

### Antecedentes

En 1998 con la publicación del Registro Oficial N° 320 que expide la Ley de Propiedad intelectual, en el Capítulo III de los delitos y de las penas desde el artículo 319 al 331 se contemplaban los diferentes tipos penales en que podían incurrir las personas que atentaban contra los derechos de los sujetos protegidos por la norma. Las sanciones oscilaban entre tres meses a tres años de prisión adicionalmente de la multa según el perjuicio ocasionado, disposición que se mantuvo con la codificación publicada en el Registro Oficial N° 426 de 28 de diciembre de 2006.

El 10 de febrero de 2014 con la publicación en el Registro Oficial N° 180 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), los legisladores compendiaron los diferentes tipos penales dispersos en nuestro ordenamiento jurídico en un solo cuerpo legal, que en el caso de estudio, según la disposición derogatoria vigésimo segunda suprimió los delitos establecidos en la Ley de Propiedad Intelectual, quedando en caso de alguna infracción que perjudique a los autores de obras intelectuales la vía civil y administrativa.

El 30 de septiembre de 2015 mediante Registro Oficial N° 598, después de 6 meses de entrada en vigencia del COIP (10 de agosto de 2014) se publica la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal que a raíz de la adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio en 1996 en que según el artículo 61 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) dispone a los países miembros la incorporación de sanciones penales para el caso de infracciones que atenten contra los derechos de propiedad intelectual, se agrega en los delitos contra la propiedad el artículo 208 A sobre la *“Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor”*.

## Prejudicialidad

El Art. 339 de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro del libro V sobre la Tutela Administrativa, expresa:

*“Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviara copia del proceso administrativo a la Fiscalía”.* (Ley de Propiedad Intelectual, 1992)

Disposición que llevaría a la confusión en cuanto a la vía de presentación en caso del cometimiento de un presunto delito, en donde según lo estipulado se creyere que en primera instancia se necesite una sentencia en firme para poder acudir a la penal, lo que se conoce como prejudicialidad.

El doctor Antonio Pazmiño Ycaza aclara cuando define a la prejudicialidad en los términos siguientes: *“Debemos entender como un acto judicial previo, al ejercicio de una acción penal. Pero, no solo como un acto previo, sino con expreso mandato legal de la prohibición en firme de iniciar juicio penal, si no existe el resultado previo judicial.”* (Pazmino, 2016)

En el Ecuador para configurarse la prejudicialidad, característico de casos excepcionales, es necesario que la norma expresamente así lo requiera tal como se encuentra tipificado en el artículo 414 del COIP que corrobora el análisis doctrinal expuesto.

Situación que no tendría inconveniente en el actual ordenamiento jurídico, al legislador tipificar solo el artículo 208 A del Código Orgánico Integral Penal como delito de Propiedad Intelectual y que al no encontrarse expresamente establecido el caso de prejudicialidad se acudiría directamente ante la Fiscalía para la respectiva investigación.

## **Falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor**

En el artículo en mención se encuentran una serie de aspectos que se tienen que tener en cuenta al momento de querer una conducta encuadrarla en el tipo penal o establecer los parámetros de defensa en un litigio.

Lo que conlleva a establecer una definición de falsificación: *“falsificado es el contrario al original, es decir, el producto que no proviene de su titular sino de un tercero, a efectos de su identificación, emplea sin permiso un signo parecido a una marca registrada por otro, siendo un producto impropio.”*

(TRANSGRESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Decomiso de mercadería, Delito contra la propiedad intelectual, 2012)

Es decir, se tiene que verificar en el órgano correspondiente que la marca que se pretende defender se encuentre debidamente registrada, salvo el caso de marcas notorias que no será necesario probar por parte del titular tal calidad. Una vez que se cerciore del titular de la marca, este podrá actuar a través de una acusación particular en conjunto con el Fiscalía o dejar solo en manos del Fiscal el patrocinio de la causa aportando la información pertinente durante la investigación.

Aunque el bien jurídico protegido es el del titular de la marca como confirma jurisprudencia española: *“La protección al comprador es uno de los aspectos de la propiedad industrial a parte de la tutela al titular del signo. Pero en la propiedad intelectual la protección es sólo del derecho del titular de la misma.”* (Audiencia Provincial de Cáceres, 2010) las personas que han padecido un grave perjuicio por el cometimiento de la infracción como el caso de los comerciantes ecuatorianos que emprenden un negocio respecto a la venta de mercancías de determinada marca resultando por la mala intención del proveedor afectado su patrimonio al ser productos falsificados, se considerarían como víctimas y por ende con la atribución de formar parte procesal en un juicio.

Por otro lado se tiene que tener en claro conceptos como la diferencia entre falsificación y la imitación que según palabra de Miguel Ángel Gallardo expresa: “Se debe de *diferenciar la imitación de la falsificación porque la primera no se configura como un acto ilícito, porque el imitador su identidad, mientras que en la falsificación lo que desea es sustituir al productor*” (Gallardo, 2005)

Por lo tanto, se considera que el imitador conserva un signo distintivo o características propias en comparación con la marca original que no lleva al consumidor a caer en engaño al momento de adquirir una mercancía, situación diferente con el falsificador que para una persona media induce al yerro de hacerle creer que adquiere el producto original perjudicando no solo al consumidor sino a todo el sector comercial con el acto delictivo. Es decir, al realizar el cotejo entre dos marcas se tiene que realizar el análisis en base a las similitudes de los dos productos que pueden causar confusión al comprador y no en sus diferencias.

En cuanto a la piratería lesiva contra los derechos de autor la UNESCO expresa:

*“El término “piratería” abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente.”* (La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO))

A diferencia de la falsificación de marca en la piratería no es necesario el registro de la obra para que el autor pueda ejercer sus derechos de titular frente a la reproducción y distribución ilícitas de su creación.

Hay que tomar en cuenta que si bien es cierto que el COIP solo persigue las falsificaciones de marcas o piratería contra los derechos de autor a gran escala hay que tener presente que en los casos de menor grado

no se lo exime de ejercer las acciones civiles o administrativas que lo amparan nuestra legislación.

## **Multa pecuniaria**

El artículo 208 A del COIP reprime a los supuestos analizados siempre y cuando sean a nivel comercial imponiendo sanciones pecuniarias que oscilan desde cincuenta y cinco hasta doscientos noventa y cinco salarios básicos unificados dependiendo del valor de la mercadería incautada.

Como puntos negativos sobre las multas pecuniarias Fontan manifiesta: *“Se dice que, la multa puede representar para el infractor un gasto irrelevante... A demás de no ayudar a reformar como la privación de la libertad, sino de intimidar, ya que no es en un tratamiento al infractor”* (Fontan)

El fin de las multas pecuniarias es afectar el patrimonio del transgresor de forma proporcional al valor de lo incautado, en donde pudiera darse el caso que la cantidad impuesta no represente un verdadero detrimento al infractor por lo que seguirá cometiendo el acto punitivo sin embargo so pesando con el hecho que a pesar de los constantes esfuerzos realizados en materia de política criminal para obtener una verdadera rehabilitación de los PPL (personas privadas de la libertad) el someter a los individuos que cometen delitos contra la propiedad intelectual junto con los sentenciados por violaciones o asesinatos pudieran adquirir hábitos más perjudiciales además que las sanciones pecuniarias eliminarían una carga para el Estado evitando también el hacinamiento de los centros de privación de la libertad.

## **Procedimiento**

El proceso en caso de un presunto delito de Propiedad Intelectual inicia de oficio por el Fiscal o a petición de parte con la denuncia o acusación particular en que comparece expresando el relato de los hechos y autorizando a un abogado para el patrocinio de la causa ante la Fiscalía dando inicio a la investigación previa a cargo del Fiscal, como titular de la acción, hasta recabar los elementos de convicción necesarios y establecer las medidas cautelares suficientes para precautelar los intereses de la víctima. Durante las investigaciones si el titular de la causa no recabe elementos suficientes puede solicitar ante el Juez el archivo de la causa o caso contrario requerir la audiencia de formulación de cargos para proceder con la primera etapa en un proceso penal como es la instrucción.

Dentro de la instrucción en el plazo de noventa días prorrogable hasta treinta cuando se presuma la participación de otros sujetos, tanto la Fiscalía o el denunciante a través de su abogado particular y el procesado presentarán todos los indicios necesarios que serán analizados en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio donde se dilucidarán aspectos relacionados con la validez de las pruebas aportadas y procedibilidad de lo actuado para que una vez saneado se pueda recurrir a la etapa del juicio.

En la última etapa que se sustanciará ante un Tribunal después de haber presentado los alegatos iniciales las partes involucradas, la presentación de pruebas testimoniales, documentales y periciales y los alegatos finales se establecerá la culpabilidad o ratificará el estado de inocencia del procesado. En caso de haberse declarado la responsabilidad del procesado además de establecerse en la sentencia la respectiva multa con que se sanciona el delito de falsificación de marcas y piratería lesiva contra los derechos de autor también se impondrá la reparación integral por los perjuicios ocasionados a la víctima, teniendo el procesado la opción de impugnar con un recurso de apelación la sentencia emitida por el Tribunal.

## **Tutela administrativa**

El Estado a través de Ley de Propiedad Intelectual establece como organismo competente para la tutela administrativa con potestad de tomar medidas de inspección, requerimiento de información y establecer sanciones por la violación de los derechos al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

El IEPI es una persona jurídica representada por el presidente que será designado por el Presidente de la República con una duración de seis años para el ejercicio de sus funciones y que tendrá bajo su disposición para el control y sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual a diferentes entidades como son:

1) Consejo directivo que funciona como órgano legislador con atribución esencial de poder dictaminar sobre reformas a la Ley de Propiedad Intelectual o establecer normas necesarias para la protección y defensa de sus derechos siempre que se obtenga el voto favorable al menos cinco de sus miembros;

2) Comités de propiedad intelectual, industrial y obtenciones vegetales y de derechos de autor los cuales desempeñan como órgano judicial de los actos administrativos al constar con funciones como tramitar y resolver consultas sobre las oposiciones de concesión o registro de obras así como de los recursos de apelación y revisión presentados por los dictámenes de las direcciones nacionales; resolución que tiene que contar con la mayoría de votos, con su respectiva constancia en caso de voto salvado de los tres miembros designados por el Consejo Directivo del IEPI y

3) Direcciones nacionales de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos y de obtenciones vegetales que tienen bajo su responsabilidad la coordinación del registro, otorgación de patentes, depósitos, resolución de oposiciones y demás procesos administrativos necesarios para precautelar los derechos de sus titulares.

## **Procedimiento**

### **Titulares**

Se considerará como titular a cualquier persona que se encuentre identificado como su autor o goce de la titularidad de la creación.

### **Proceso Investigativo**

Cuando se produzca la violación de un derecho, los directores nacionales tienen la potestad de realizar inspecciones sin notificación previa, la cual para su legítimo proceder al momento de su ejecución se presentará a la parte inspeccionada copia de la petición y la orden del acto administrativo. Durante la inspección se puede escuchar a las dos partes y al terminar el funcionario encargado realizará un acta sobre los puntos que considerare necesarios para la investigación.

Nuestro ordenamiento jurídico tiene establecido como aspecto positivo de resaltar, el poder establecer medidas cautelares como un mecanismo de corrección eficaz no sólo cuando el daño se haya realizado sino también de ejecutarse ante la eminente posibilidad de una infracción en donde se deberá dejar constancia en la misma acta un inventario detallado sobre los bienes y el estado en que fueron hallados los objetos que configuran la posible violación para la posterior remoción de rótulos, aprehensión o depósito de mercancías así como otras medidas cautelares oportunas según las pruebas aportadas para salvaguardar los intereses del demandante.

El requerimiento de información será procedente para llegar a la convicción sobre la vulneración de derechos la cual tiene que ser proporcionada en un término de quince días desde que ha sido notificado con la posibilidad de establecerse una audiencia para que cada parte exprese su posición sobre el asunto en conflicto.

## **Sanciones**

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual una vez que haya reunido los elementos necesario y escuchado a las partes expondrá de forma motiva su resolución tal como se encuentra estipulado en el artículo 76, numeral 7, literal I de la Carta Magna que en caso que ésta confirme que se ha cometido una infracción se sancionará con la clausura del establecimiento y multas según lo previsto en los artículos 339 y 341 de la Ley de Propiedad Intelectual en las que de ser necesario se pedirá la colaboración de la fuerza pública para su cumplimiento sin perjuicio además de las medidas cautelares y acciones penales que lo amerite.

## **Personas jurídicas**

En el caso que un titular observare que sobre la denominación de marcas, nombres comerciales u obtenciones vegetales de su autoría se encuentra registrada en la página de la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros tiene toda la potestad para solicitar al IEPI la debida suspensión de uso.

Como procedimiento, el Instituto emitirá una resolución que notificará a la Superintendencia de Compañías o de Bancos y Seguros y a las partes para que en un plazo de noventa días prorrogables la compañía adopte otra denominación o caso contrario proceder con la disolución y liquidación de la compañía.

## **Medidas en frontera**

Como norma supranacional se encuentra el *Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)* que se estableció como una forma de hacer frente a los problemas en el comercio internacional sobre los derechos de propiedad intelectual en el cual se encuentra también el procedimiento a seguir sobre las medidas de frontera establecidos en los artículos 51 al 60 y que en la

legislación ecuatoriana está previsto en los artículos 342 y 343 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Cuando el titular de un derecho lo requiera con la consignación de la respectiva caución o de oficio los directores nacionales solicitarán a la Corporación Aduanera Ecuatoriana que impida el ingreso o exportación de mercaderías que atenten con los derechos de propiedad intelectual, una vez ejecutada esta medida en un término de cinco días tiene que ser confirmada o negada por el Presidente del IEPI según el informe detallado sobre los hechos que se ponga a su conocimiento. Después de aplicada la medida, a petición de la parte afectada, el Director Nacional del IEPI, podrá realizar una audiencia para que se examine los objetos y en tal caso revocar la medida o remitir al Fiscal para que comience la investigación pertinente.

## CONCLUSIONES

Como se pudo analizar en los antecedentes de cada caso, las diferentes vías han sido sujetas de varias reformas pudiendo ocasionar confusión en cuanto a su aplicación tanto para las personas interesadas en emprender una acción judicial o administrativa como a los abogados en el patrocinio de una causa. Además del poco conocimiento o falta de cultura de temas relacionados con la propiedad intelectual que poseen los creadores de obras protegidas por el derecho de autor o industrial sobre el ordenamiento jurídico que los amparan, sin menoscabar los esfuerzos de control y difusión del IEPI, ocasiona perjuicios no solo al titular sino a la sociedad en general al afectar al sector económico por el detrimento y menoscabo al valor de las obras concebidas.

El presente trabajo sirve como una guía en que se observan las características propias de cada uno de los mecanismos de protección de los derechos tutelados por la Propiedad Intelectual e instrumentos internacionales como la ADPIC, los procedimientos a seguir en cuanto a los organismos competentes, titulares, medidas y sanciones en caso que se comprobare la infracción.

Sin olvidar que en el supuesto que una persona se encuentre procesada por una vía no la exime para que el titular de un derecho interponga otras de las acciones analizadas en su contra.

## Referencias

- Antequera, R. (2002). *Manual para la enseñanza virtual del Derecho de Autor y los Derechos Conexos*. Santo Domingo República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura República Dominicana.
- Audiencia Provincial de Cáceres, S. 2. (11 de febrero de 2010). *Tutela penal. Piratería. Bien jurídico protegido. Argumento de la aptitud de engaño al consumidor. Estimación. Análisis crítico*. Obtenido de CERLALC: <http://www.cerlalc.org/derechoenlinea/dar/index.php?mode=archivo&id=2536>
- Calamandrei, P. (1945). *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Camacho, D. (s.f.). *Derecho de Propiedad Intelectual*. Guayaquil: Miembros de la Comisión de Apoyo Pedagógico del SED- UCSG.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). COGEP. Ecuador: Registro Oficial N° 506.
- Fontan, C. (s.f.). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.
- Gallardo, M. (2005). *Falsificaciones. Realidades, Derechos, Pericias y Juicios Penales*. Obtenido de Una perspectiva pericial y criminalística de la falsificación en 2005: <http://cita.es/falsificaciones/>
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). (s.f.). *Observatorio Mundial de Lucha Contra la Piratería*. Obtenido de ¿Qué es la piratería?: [http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL\\_ID=39397&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-URL_ID=39397&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Ley de Propiedad Intelectual. (1992). De los Procesos de Conocimiento. Ecuador: Registro Oficial N°320.

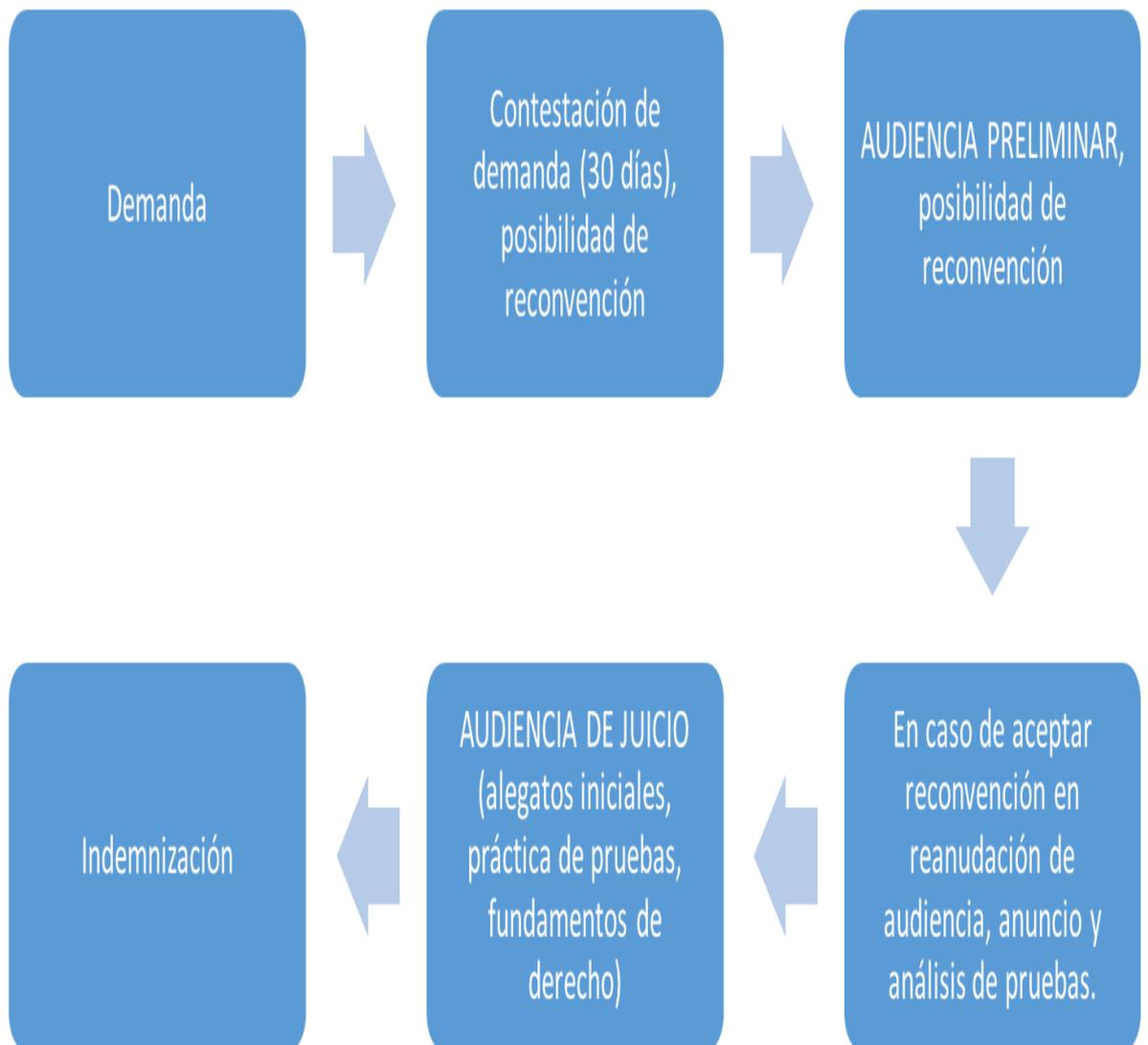
Lipszyc, D. (1993). *Derecho de autor y derechos conexos*. Argentina: UNESCO/ CERLALC/ ZAVALIA.

Objeto de protección de los derechos de autor, 102-IP (Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina 2 de diciembre de 2010).

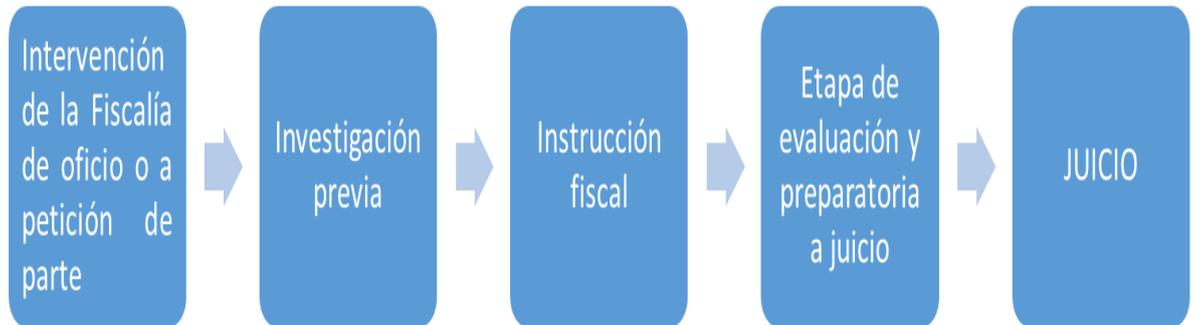
Pazmino, A. (2016). *La Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana Comentada y en Concordancia con la Normativa Comunitaria Andina, los Convenios Internacionales y la Jurisprudencia Comparada*. Guayaquil: AECUPI.

TRANSGRESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Decomiso de mercadería, Delito contra la propiedad intelectual, 100-12-SEP-CC (Corte Constitucional 14 de junio de 2012).

**ANEXOS**  
**Proceso Civil**



## Proceso Penal



## Proceso Administrativo





## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jacho Gámez Ladys Ivonne**, con C.C: # **0804373165** autor/a del trabajo de titulación: **Tutela Judicial y Administrativa Efectiva del Derecho de Propiedad Intelectual** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 días del mes de agosto de 2016

f. \_\_\_\_\_

**Jacho Gámez Ladys Ivonne**

**C.C: 0804373165**



## REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Tutela Judicial y Administrativa Efectiva del Derecho de Propiedad Intelectual		
<b>AUTOR(ES)</b>	Ladys Ivonne, Jacho Gámez		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Gilberto Antonio, Pazmiño Ycaza		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de agosto de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 21	<b>(# de páginas)</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Propiedad Intelectual, Derecho Procesal Civil, Derecho Penal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Tutela judicial efectiva, tutela civil, tutela penal, tutela administrativa, debido proceso, propiedad intelectual		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>El Estado a través de la tutela judicial efectiva tiene la obligación de brindar asistencia a los ciudadanos que acudan a sus entidades jurisdiccionales o administrativas por la presunta violación de un derecho asegurando el debido proceso y garantías constitucionales pertinentes. En propiedad intelectual existen tres vías a las que se puede acudir en caso de su vulneración, como son: Civil que busca el resarcimiento de un derecho por los daños causados a través de la indemnización por daños y perjuicios que se crea asistido, la cesación de una actividad ilícita y la imposición de medidas cautelares previsto por la Ley de Propiedad Intelectual y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); Penal en que se encuentra tipificado los delitos cometidos a gran escala por comerciantes y que se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y Administrativa que según la Ley de Propiedad intelectual faculta al Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) como entidad rectora para vigilar el cumplimiento de los derechos de sus titulares</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0997960624	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ladys_jg@hotmail.com">ladys_jg@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Maritza Reynoso Gaute de Wright		
	<b>Teléfono:</b> 0994602774		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			